

RESOLUCIÓN NÚM. 007-2026

EL MINISTRO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho fundamental de toda persona a una vivienda digna, la cual debe reunir condiciones adecuadas de habitabilidad y acceso a los servicios básicos esenciales que permitan una vida en condiciones de dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado establecer las condiciones normativas, económicas y sociales necesarias para hacer efectivo dicho derecho, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a soluciones habitacionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe promover programas de vivienda y el desarrollo de asentamientos humanos de interés social, dirigidos especialmente a los sectores más vulnerables de la población, como mecanismo para reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

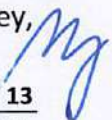
CONSIDERANDO: Que las políticas públicas en materia de vivienda deben priorizar el acceso legal a la propiedad inmobiliaria debidamente titulada, como garantía de seguridad jurídica, estabilidad patrimonial y fortalecimiento del desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución dispone que toda actuación de la Administración Pública debe sujetarse a principios fundamentales que orientan su funcionamiento, tales como la legalidad, eficacia, la jerarquía, la objetividad, la igualdad, la transparencia, la economía, la publicidad y la coordinación.

CONSIDERANDO: Que dichos principios constituyen directrices obligatorias para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar que las decisiones administrativas se adopten de manera imparcial, racional y conforme a los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que la observancia de estos principios garantiza el sometimiento pleno de la Administración Pública al ordenamiento jurídico, fortaleciendo la seguridad jurídica, la confianza ciudadana y la legitimidad de la gestión pública dentro de un Estado social y democrático de derecho.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la conducción de los asuntos públicos debe realizarse a través de los ministerios que sean creados mediante ley,

AS PÁGINA 1 DE 13 

los cuales constituyen los órganos básicos de la Administración Central encargados de formular, dirigir y ejecutar las políticas públicas del Estado en sus respectivas áreas de competencia.

CONSIDERANDO: Que cada ministerio se encuentra bajo la responsabilidad de un ministro de Estado, quien ejerce la dirección superior del órgano y tiene a su cargo la toma de decisiones, la planificación institucional y la supervisión de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, los ministerios deben contar con una estructura organizativa y administrativa que permita el desarrollo eficiente de sus funciones, garantizando así una gestión pública ordenada, continua y orientada al interés general.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 160-21 creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como órgano rector encargado de la planificación, dirección, coordinación y ejecución de las funciones administrativas del Estado en materia de vivienda, hábitat y edificaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al MIVHED formular políticas públicas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral del sector vivienda, así como diseñar los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para la construcción y mejora de asentamientos humanos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, dentro de sus competencias se encuentra la construcción, reconstrucción y mantenimiento de edificaciones del Estado, incluyendo los equipamientos y obras conexas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al MIVHED fomentar y ejecutar la construcción de viviendas de todo tipo, así como edificaciones públicas destinadas a servicios hospitalarios, educativos, universitarios, culturales, administrativos y de uso general por parte de los órganos y entidades del Estado.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, corresponde a este ministerio promover el mejoramiento masivo de viviendas existentes y facilitar el acceso de la población a soluciones habitacionales dignas, con especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, en los mismos términos, el marco legal le faculta a impulsar mecanismos de cooperación tales como las asociaciones público-privadas y los fideicomisos, como instrumentos para fortalecer la inversión y ampliar la oferta de viviendas y edificaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el MIVHED debe promover la concertación entre los sectores estatal, social y privado, con el propósito de lograr soluciones conjuntas que contribuyan al desarrollo urbano ordenado y a la reducción de los déficits en materia de vivienda y edificaciones.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Ley Núm. 160-21 dispuso la creación del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) como un órgano especializado dependiente del MIVHED, con el propósito de fortalecer el marco institucional en materia de regulación técnica del sector construcción.

CONSIDERANDO: Que el CONARTED constituye un órgano técnico responsable de desarrollar procesos de investigación y análisis en el ámbito científico, metodológico y normativo, orientados a garantizar la calidad, seguridad y sostenibilidad de las edificaciones y proyectos de infraestructura.

CONSIDERANDO: Que entre sus funciones principales se encuentra la elaboración de reglamentos técnicos que sirvan de fundamento para la formulación, planificación y ejecución de proyectos y obras de ingeniería, arquitectura y disciplinas afines.

CONSIDERANDO: Que dichos reglamentos técnicos deben establecer criterios uniformes y actualizados que regulen los procesos constructivos, contribuyendo a elevar los estándares de diseño, construcción y supervisión de obras públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que la actuación del CONARTED en materia de construcción de viviendas, hábitat y edificaciones resulta esencial para garantizar condiciones adecuadas de seguridad estructural, habitabilidad y protección de la vida humana.

CONSIDERANDO: Que la integración del CONARTED como órgano dependiente del MIVHED permite una adecuada coordinación institucional en la formulación de políticas públicas, normas técnicas y estrategias vinculadas al desarrollo del sector vivienda y edificaciones en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento del sistema de regulación técnica en materia de edificaciones contribuye al cumplimiento de los fines del Estado, a la mejora de la calidad

de las obras públicas y privadas, y al desarrollo ordenado y sostenible de los asentamientos humanos.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario dotar al país de un instrumento normativo moderno, sistemático y técnicamente actualizado que regule de manera integral los procesos de diseño, construcción, supervisión y evaluación de edificaciones, con el propósito de fortalecer la seguridad estructural, la resiliencia ante fenómenos naturales y la calidad del entorno construido.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) ha llevado a cabo la actualización de diversos reglamentos técnicos en materia de construcción de edificaciones, mediante un proceso de revisión técnica, consulta y socialización con los principales actores del sector construcción, a fin de asegurar que dichos instrumentos respondan a las necesidades actuales del sector y a los estándares científicos y profesionales vigentes, procediendo a su compilación y sistematización en una nueva estructura normativa denominada Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD), el cual unifica y organiza el marco regulatorio aplicable en esta materia.

CONSIDERANDO: Que el Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD) incorpora innovaciones relevantes en materia de regulación, entre ellas un esquema de revisión continua de sus disposiciones, la inclusión de nuevas especificaciones técnicas y la adopción de metodologías actualizadas de análisis estructural de las edificaciones, orientadas a reducir los riesgos asociados a fenómenos naturales y a fortalecer la protección de la vida humana y de los bienes materiales.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del Código de Construcción de la República Dominicana promueve la uniformidad en los procesos constructivos, incrementa la confianza pública en las edificaciones y asegura la alineación con los estándares internacionales y las mejores prácticas de la ingeniería. Asimismo, la adecuada aplicación de este instrumento contribuirá a la disminución de la discrecionalidad en la ejecución de las construcciones y una mayor transparencia en la aplicación de las normas técnicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ero) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Ley Núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley Núm. 84-79, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTA: La Ley Núm. 66-97, Ley General de Educación, de fecha nueve (09) del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTA: La Ley Núm. 290-66, crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de fecha treinta (30) del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966).

VISTA: La Ley Núm. 42-01, Ley General de Salud, de fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto Núm. 56-10, que transforma las Secretarías en Ministerios, de fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

VISTO: El Decreto Núm. 715-01, que crea la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE) de fecha cinco (05) del mes de julio de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto Núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);



VISTA: La Ley Núm. 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha doce (12) de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro (1934).

VISTA: La Ley Núm. 1474, de fecha veintidós (22) de febrero del año mil novecientos treinta y ocho (1938), sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley Núm. 687, de fecha treinta (30) de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), que crea el Sistema de Reglamentación Técnica en Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines.

VISTA: La Ley Núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley Núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil siete (2007).

VISTA: La Ley núm. 189-11, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 166-12, de fecha doce (12) de julio del año dos mil doce (2012), que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

VISTO: El Decreto Núm. 284-91, de fecha treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos noventa y uno (1991), que aprueba los Reglamentos Técnicos para Estacionamiento Vehicular en Edificaciones, Instalaciones Eléctricas en Edificaciones-Parte I y para Proyectar sin Barreras Arquitectónicas (derogado por el Decreto núm. 19-26, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)).

VISTO: El Decreto Núm. 576-06, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil seis (2006), que establece el Reglamento (R-021) General de Edificaciones y Tramitación de Planos. (Derogado por el Decreto núm. 19-26, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)).

VISTO: El Decreto Núm. 232-17, de fecha trece (13) de junio del año dos mil diecisiete (2017), sobre supervisión e inspección de obras, y sus reglamentos técnicos derivados (R-004). (Derogado por el Decreto núm. 19-26, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)).

VISTO: El Decreto núm. 19-26, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintiséis (2026), que deroga el Decreto núm. 284-91, que aprueba el Reglamento Técnico para el

Estacionamiento Vehicular en Edificaciones, Instalaciones Eléctricas en Edificaciones - Parte I y para Proyectos sin Barreras Arquitectónicas, y los Decretos núms. 576-06, 577-06, 280-07, 436-07, 677-09, 572-10, 85-11, 201-11, 50-12, 361-15 y 232-17.

VISTO: El Decreto núm. 259-18, de fecha trece (13) de julio del año dos mil dieciocho (2018), que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 236-22, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: El Decreto núm. 806-21, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), que establece la reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, Ventanilla única de Inversión de la República Dominicana y la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 641-22, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que establece las funciones, requisitos de elegibilidad, procedimiento e interrelación de los supervisores técnicos privados con el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: El Decreto núm. 642-22, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento para los Gestores Urbanos en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto Núm. 3-26, promulgado en fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que designa al señor Víctor Orlando Bisonó Haza como nuevo Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La sentencia identificada con el núm. TC/0564/25 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, de fecha primero (1ro) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), la cual establece como precedente que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en su calidad de órgano rector del sector, tiene facultad para procurar la demolición de construcciones que representen un peligro para las personas o que hayan sido levantadas en violación de la ley y las normas técnicas vigentes.



VISTA: La Guía de Buenas Prácticas en Materia de Reglamentación Técnica, elaborada por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL). Aprobado por la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA. Mediante la Resolución Núm.CTE-30-2021, de fecha 26 de agosto, 2021.

VISTA: La Resolución SIE-004-2023-REG, que contiene el reglamento de actualización normas de diseño y construcción de redes de distribución aéreas, emitido el once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023), por la Superintendencia de Electricidad;

VISTO: La Resolución SIE-098-2024-REG, que contiene el Reglamento de Diseño y Construcción de Redes Eléctricas de Distribución Soterradas, emitida el doce (12) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), por la Superintendencia de Electricidad.

VISTO: La Resolución SIE-097-2025-REG, que implementa el Código Eléctrico Nacional de la República Dominicana, emitida el trece (13) de agosto del dos mil veinticinco (2025), por la Superintendencia de Electricidad.

VISTAS: Las actas de reunión del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas de Edificaciones (CONARTED) correspondientes a las sesiones celebradas en fechas treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025), nueve (9) de octubre, trece (13) de noviembre y dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante las cuales se aprobó el contenido y la implementación del Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD).

VISTOS: Las demás documentaciones, publicaciones y actuaciones que forman parte del procedimiento administrativo tramitado;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: DISPONE la emisión y aplicación en todo el territorio nacional del Código de Construcción de la República Dominicana, debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), como un documento compilado, compuesto por cinco (5) volúmenes, organizados a su vez en Títulos, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma, que incluye lo siguiente:

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN		
VOLUMEN	TÍTULOS QUE LO COMPONENTEN	DISPOSICIÓN ACTUALIZADA
Volumen I:	Título 1: Consideraciones Generales.	Contenido nuevo

VIVIENDA
Y EDIFICACIONES

Análisis y Diseño Estructural en Edificaciones.	Título 2: Cargas Mínimas para Diseño Estructural.	Reglamento para el Análisis y Diseño Sísmico de Estructuras, R-001 Decreto Núm.201-11, de fecha 24 de marzo de 2011, y Boletín 9-80: Recomendaciones provisionales para análisis por viento de estructuras.
	Título 3: Supervisión e Inspección.	Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras, R-004 y los Requerimientos de Aplicación del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos, R-021.
	Título 4: Suelos y Fundaciones.	Reglamento para Estudios Geotécnicos en Edificaciones, R-024, Decreto Núm. 577-06, de fecha 21 de noviembre de 2006.
	Título 5: Hormigón Armado.	Reglamento para Diseño y Construcción de Estructuras en Hormigón Armado, R-033, Decreto Núm.50-12, de fecha 10 de febrero de 2012 y Decreto Núm.201-11, de fecha 24 de marzo de 2011.
	Título 6: Sistema de Muros de Hormigón Armado de Ductilidad Limitada.	Contenido nuevo. Título en desarrollo. Proyecto complementario.
	Título 7: Aluminio.	Contenido nuevo
	Título 8: Mampostería.	Reglamento para el Diseño y Construcción de Edificios de Mampostería, R-027, Decreto Núm.280-07, de fecha 22 de mayo de 2007.
	Título 9: Acero.	Reglamento para Diseño, Fabricación y Montaje de Estructuras de Acero, R-028, Decreto Núm.436-07, de fecha 18 de agosto de 2007.
	Título 10: Madera.	Reglamento para Diseño y Construcción de Edificaciones en Madera Estructural, R-029, Decreto Núm.677-09, de fecha 04 de septiembre de 2009.
	Título 11: Vidrio y Acristalado.	Contenido nuevo
Volumen II: Instalaciones Hidrosanitarias en Edificaciones.	Volumen II: Instalaciones Hidrosanitarias en Edificaciones.	Reglamento para el diseño y la construcción de instalaciones sanitarias en Edificaciones, R-008, Decreto Núm. 572-10, de fecha 5 de octubre de 2010.
Volumen III: Instalaciones Eléctricas en Edificaciones.	Volumen III: Instalaciones Eléctricas en Edificaciones.	Reglamento para Instalaciones Eléctricas en Edificaciones, R-003, Anexo b, Decreto 284-91, de fecha 1ro de julio de 1991 y el R-010, Recomendaciones Provisionales para Instalaciones Eléctricas en Edificaciones.
Volumen IV: Instalaciones Mecánicas en edificaciones.	Volumen IV: Instalaciones Mecánicas en edificaciones.	Contenido nuevo. Se incorpora al CDCRD como recomendaciones.

VIVIENDA
Y EDIFICACIONES

Volumen V: Diseño Arquitectónico en Edificaciones.	Título 1: Recomendaciones para espacios Mínimos para la Vivienda Urbana.	Recomendaciones para espacios Mínimos para la Vivienda Urbana.
	Título 2: Diseño de Medios de Circulación Vertical en Edificaciones.	Reglamento para el Diseño de Medios de Circulación Vertical en Edificaciones, R-031 , Decreto 361-15 de fecha 29 de octubre de 2015.
	Título 3: Diseño de Estacionamiento Vehicular en Edificaciones.	Reglamento para el Diseño de Estacionamiento Vehicular en Edificaciones, R-002 , Anexo a, Decreto 284-91, de fecha 31 de julio de 1991.
	Título 4: Ventilación Natural en Edificaciones.	Contenido nuevo. Se incorpora al CDCRD como recomendaciones.
	Título 5: Seguridad y Protección contra Incendios.	Reglamento para la Seguridad y Protección contra Incendios, R-032 , Decreto 85-11, de fecha 24 de febrero de 2011.
	Título 6: Proyectar sin barreras arquitectónicas.	Reglamento para Proyectar sin barreras arquitectónicas, R-007 , Anexo c, Decreto 284-91, de fecha 31 de julio de 1991.

ARTICULO 2: El Código de Construcción de la República Dominicana será de aplicación obligatoria a todo proyecto de edificación ya sea de carácter temporal o permanente, de naturaleza pública o privada, y destinado a cualquier uso, que se desarrolle dentro del territorio nacional, comprendiendo, entre otras, las siguientes:

1. Todas las obras de edificaciones de nueva construcción;
2. Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que afecten edificaciones existentes, cuando estas alteren su configuración arquitectónica, impliquen un cambio de uso, o constituyan intervenciones totales o parciales que generen una variación esencial en la composición general exterior, la volumetría o el sistema estructural de la edificación;
3. Todos los Agentes de la edificación, involucrados en el ciclo de vida de la edificación: arquitectos, ingenieros, constructores, supervisores, revisores, proyectistas, promotores, gestores, entre otros;
4. Las Autoridades regulatorias competentes, tales como entes revisores, organismos habilitantes, unidades de inspección y demás entidades encargadas del control técnico y normativo del proceso constructivo.
5. Toda edificación, construcción u obra que represente un peligro para la seguridad de las personas, los bienes o el patrimonio cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico o arqueológico, independientemente de su fecha de construcción, la

AS

cual deberá adecuarse a las disposiciones del presente Código, ya sea de oficio por la autoridad competente o a requerimiento de parte interesada.

ARTÍCULO 3: La aplicación del Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD) se circunscribe a las atribuciones conferidas al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 160-21.

PÁRRAFO I: Las obras, infraestructuras o actuaciones cuya regulación, planificación, tramitación, supervisión o aprobación correspondan legalmente a otras entidades del Estado se regirán por su normativa sectorial específica y por las competencias atribuidas a dichas entidades.

PÁRRAFO II: No obstante, las disposiciones técnicas contenidas en el presente Código podrán ser aplicadas de manera supletoria a dichas obras, cuando resulten compatibles con su naturaleza y en la medida en que no contradigan el régimen jurídico especial que les resulte aplicable, especialmente en materia de seguridad estructural, desempeño y mitigación de riesgos.

ARTÍCULO 4: Se establece un período de transición de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, durante el cual la Dirección de Tramitación, Tasación y Licencias (DTTL) del MIVHED tramitará y decidirá las solicitudes depositadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, conforme a los reglamentos técnicos aplicables al momento de su depósito.

PÁRRAFO I: Sin perjuicio de la entrada en vigencia y aplicación del Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD), durante el periodo de transición de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente resolución, las solicitudes recibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y durante el periodo transitorio, podrán ser tramitadas y decididas conforme a las disposiciones técnicas contenidas en los reglamentos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del referido Código, como régimen transitorio.

PÁRRAFO II: Las observaciones, correcciones o subsanaciones que deban realizarse respecto de expedientes depositados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución no alterarán el régimen técnico aplicable a dichos proyectos, los cuales continuarán siendo evaluados conforme a las disposiciones vigentes al momento de su solicitud inicial.

ARTÍCULO 5: El Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD) será de aplicación obligatoria a todas las solicitudes de expedición de licencias de construcción que

sean depositadas con posterioridad al vencimiento del período transitorio establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

PÁRRAFO I: Durante la vigencia del período transitorio establecido en el artículo 4 de la presente resolución, los solicitantes podrán optar por someter sus proyectos a la evaluación conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Construcción de la República Dominicana. A tales fines, el solicitante deberá indicar expresamente, al momento de tramitar su solicitud a través del portal de la Ventanilla Única de Construcción, el régimen técnico bajo el cual desea que su proyecto sea evaluado, debiendo optar únicamente por uno de los dos marcos normativos disponibles.

PÁRRAFO II: En ningún caso serán admitidas ni aprobadas solicitudes que combinen o integren, dentro de un mismo proyecto, disposiciones técnicas correspondientes al Código de Construcción de la República Dominicana y a los reglamentos técnicos vigentes con anterioridad a su aprobación mediante la presente resolución, debiendo el proyecto ajustarse íntegramente a uno solo de dichos regímenes técnicos.

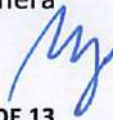
ARTÍCULO 6: Dispone la publicación de manera íntegra del Código de Construcción, en la página Web del MIVHED, a través del vínculo <https://mived.gob.do/reglamentos-tecnicos>, juntamente con la presente resolución, así como su publicación en un periódico de circulación nacional.

ARTÍCULO 7. Se anexa a la presente Resolución el documento contentivo del Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD), el cual forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO 8: Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional y deroga cualquier resolución anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 9: Revisión y actualización del Código. Se dispone que el contenido del Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD) estará sujeto a procesos periódicos de revisión, análisis y actualización, los cuales serán realizados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 167-21, bajo la coordinación y decisión del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), pudiendo este órgano disponer las modificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 10: Competencia interpretativa y eficacia normativa. La interpretación oficial del Código de Construcción de la República Dominicana (CDCRD), así como la resolución de cualquier duda, vacío o controversia derivada de su aplicación, corresponderá de manera

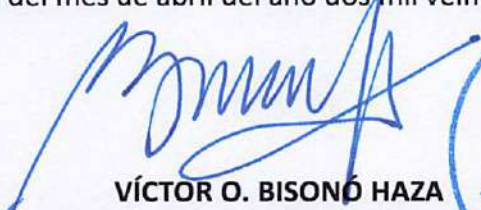
AS  PÁGINA 12 DE 13

exclusiva al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en el ejercicio de sus atribuciones como órgano rector del sector.

PÁRRAFO I: Las disposiciones, modificaciones o actualizaciones del referido Código que sean aprobadas por el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) adquirirán eficacia jurídica únicamente a partir de su emisión y puesta en vigencia por parte del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 11: Se ordena la remisión de la presente resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMRNA), Ministerio de Energía y Minas (MEM), Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Salud Pública (MISPAS), la Liga Municipal Dominicana (LMD), la Superintendencia de Electricidad, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE), la Sociedad Dominicana de Sismología e Ingeniería (SODOSISMICA), el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda (ACOPROVI), Confederación Dominicana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Construcción (COPYMECON), a los viceministerios del MIVHED y cada una de las direcciones del Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones, así como su publicación en la página web del **MIVHED** en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública Núm. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (10) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones
